



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Sucesión doble e intestada
Causante: Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658
Interesado: Dorian De Jesús Gil Parra, con CC 98.453.978.
Demandados: Amparo De Jesús Gil Ramirez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly De Jesús Gil Parra Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina De Jesús Gil Parra, Dolly Del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. (+), y la señora Erik Tatiana Gil Hernández.
Radicado: N° 05861 40 001 2020 00043 00
Auto: Interlocutorio N° 242.
Asunto: Acepta la notificación por conducta concluyente de la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ. CC. 22.135.289 y la reconoce como heredera legítima del causante JESUS ARTEMIO GIL VERA y reconoce personería para actuar.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.135.289, en calidad de interesada en este proceso, obrante a folios 104, se ajusta a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio N° 167, proferido el 22 de Julio de 2020, que declara abierta y radicada la Sucesión doble intestada de los señores Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658.

De otro lado, se avizora en los documentos anexos de la demanda de sucesión, a folios 9, el registro de nacimiento de la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, donde se concluye que efectivamente la citada señora es heredera legítima del señor JESUS ARTEMIO GIL VERA. Consiguiendo con ello acreditar idóneamente tal calidad y como lo ha solicitado se procederá a reconocer su calidad dentro del presente trámite.

Conforme a las previsiones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual establece algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia y tratándose de un proceso de mínima cuantía, se le reconocerá personería para actuar en causa propia a la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.135.289.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por notificada la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.135.289, en calidad de interesada en este proceso del auto interlocutorio N° 167, proferido el 22 de Julio de 2020, que declara abierta y radicada la Sucesión doble intestada de los señores Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 y María Gilma Parra, con CC. 22.134.658, por conducta concluyente, toda vez que, el escrito obrante a folios 104 del expediente, se ajusta a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: Reconocer como heredera en calidad de hija del extinto Jesús Artemio Gil Vera, con CC 767.770 a la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.135.289 al tenor de lo previsto al artículo 491 numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme los escritos de referencia, se tendrá que aceptar la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en causa propia a la señora AMPARO DE JESÚS GIL RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.135.289. Art. 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

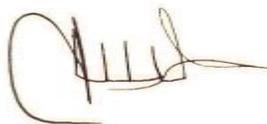


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°56

Venecia (Ant.) Octubre 7 de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', written in a cursive style.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria